



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.03.25 19:33:49 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025805820
Cod. 10000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025508927
Fecha: 25/03/2025 12:12:31 P. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE

Señora
ANÓNIMA

REF.: Solicitud de sanción a Melissa Gate. Rad. 2025805820

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió de la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025805820 con fecha del 20 de marzo de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"(...) Dios los bendiga. Mi carta va dirigida a los doctores del canal RCN y su producción la casa de los famosos 2 temporada. Producción que me encanta, me parece un formato de un entretenimiento espectacular y estoy al tanto de lo que pasa, es más me parece mejor que la 1 temporada.

Sin embargo el día de hoy en el bronch, En el almuerzo de los famosos, que están en placa de nominación y que hoy dos de ellos salen. Hubo peleas y digamos que es entendible, en los realitys que eso pase y de hecho eso da rating. Pero aquí se cruzó una línea roja, bastante fuerte, y fue que la participante Melisa gate, llamo a la otra participante Karina García: PERRA OZICONA.

Bueno este comentario me parece despectivo contra no solo contra Karina, la cual le dolió el insulto, sino en general contra las mujeres. El flaco Solórzano esta semana decia que la casa de los famosos colombia, era para educar a los jóvenes, pero ante estos tipos de insultos, se está dando un mal ejemplo.

No estoy culpando al canal RCN, ni a la casa de los famosos, para nada, claro que no. Ya las emociones de los concursantes, son las que actúan, y tenemos en colombia, índices de feminicidios, maltrato a la mujer, violaciones, abusos, torturas, con un índice tan alto, que este tipo de comentarios pudiese ser reflejado a que fans o admiradores de los participantes, pudiesen copiarlo y el día de mañana llamar PERRA OZICONA, a alguien que no les es de su agrado. La participante Melisa gate, solicito amablemente que RCN, la casa de los famosos y la sic, deba ser sancionada, por ejemplo mandarla directa a placa de eliminación, sin beneficio a que sea salvada, no expulsarla, NO, tampoco hasta allá, pero si una sanción fuerte, y que hablen con ella y que le baje 10 niveles a su comportamiento y palabras o comentarios despectivos hacia sus compañeros que pueden herir susceptibilidades y que pueden generar ejemplos que nadie quiere ver en Colombia (...) [SIC].



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, **es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad** en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Habiendo hecho esa precisión, resulta necesario conocer detalladamente **fecha y el horario en el cual se emitieron por la señal abierta de televisión** los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al operador el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para atender a su solicitud. Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

De manera paralela a esta comunicación se procede a informarle a los operadores públicos privados del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le den respuesta a la solicitud planteada en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co relacionando en el asunto el número de radicado de esta

comunicación. Dicha comunicación debe serle enviada dentro de los tiempos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordial saludo,

MARIANA
SARMIENTO
ARGUELLO

Firmado digitalmente por
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Fecha: 2025.03.25 21:36:11 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Alexander Acosta Quintero
Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Rad. interno N° 2025805820

Traslado para información:

Doctor

JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ

Representante legal

RCN TELEVISIÓN S.A.

Correo electrónico: canalrcn@rcntv.com